



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 542/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD - JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/ ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ACORDE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 115 INCISOS A) Y E) DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81. INVOLUCRA AL CABO DE POLICIA SERGIO MARIO CURTI.

DICTAMEN ALG N.º 398 / 19

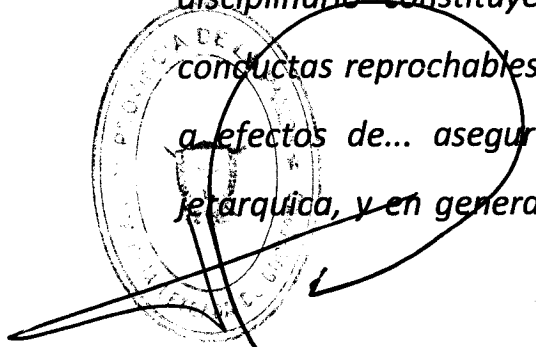
Señor Ministro de Seguridad:

Las presentes actuaciones son traídas a este Órgano Asesor a efectos de emitir dictamen jurídico respecto del proyecto de Decreto glosado a fs. 239/241.

A través del mismo se dispone: "... [Destituir] de la Policía de la Provincia con carácter de Cesantía, a partir de la fecha de su notificación, al Cabo Primero de Policía Sergio Mario SCURTI, DNI N° 29.992.656, Clase 1984, por resultar en sede administrativa responsable de la comisión de la falta prevista y sancionada por el artículo 62 inciso 12) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034/80....".

Se proyecta aplicar la **sanción segregativa de cesantía** prevista en el artículo 62 inciso 12) de la NJF N° 1034/80 al agente Sergio Mario SCURTI, en razón de haber sido "**...condenado judicialmente a pena privativa de la libertad, de ejecución no condicional o de inhabilitación absoluta o especial, para el desempeño de las funciones policiales, con excepción del caso de inhabilitación especial por delito culposo siempre que se haya cometido en ejercicio de la función de Policía y que el mismo no resultare agravante por su naturaleza...**"

Como ya se ha expresado, "el poder disciplinario constituye la facultad de la administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de... asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 542/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD - JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/ ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ACORDE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 115 INCISOS A) Y E) DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81. INVOLUCRA AL CABO DE POLICIA SERGIO MARIO CURTI.

DICTAMEN ALG N.º 398 / 19¹ ..

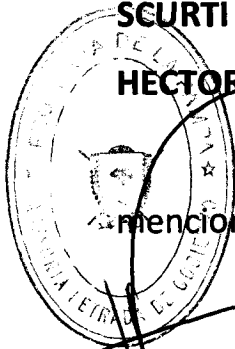
función". (R. Bielsa "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III, Pag. 351 ed. La Ley, Bs. As. 1954).

I. Antecedentes - Fundamentos de la medida

impulsada:

En primer término, cabe referir que las presentes actuaciones administrativas se inician a fin de deslindar la responsabilidad del Cabo Primero Sergio Mario Scurti, a raíz de publicaciones periodísticas tituladas "Tres policías piquenses son investigados por vejaciones", "Formalizaron a tres policías por vejaciones", "Tres policías acusados de vejámenes", como así también de la toma de conocimiento de la formalización de la investigación preparatoria a cargo del Ministerio Público Fiscal de la Segunda Circunscripción Judicial contra el empleado policial mencionado en causa caratulada **MINISTERIO PÚBLICO FISCAL C/ DUQUE José, FREDES Francisco Martín- SCURTI Sergio Mario S/ VEJACIONES (DAM: DUPUY EDUARDO SEBASTIAN)-** Legajo N° 7940-, y los unidos por cuerda Legajos N° 10882 caratulado "**MINISTERIO PUBLICO FISCAL C/ SCURTI, SERGIO MARIO S/ APREMIOS ILEGALES (DAM: PEREYRA KEVIN LEONEL)** y Legajo N° 12446 caratulado "**MINISTERIO PUBLICO FISCAL C/ SCURTI Sergio Mario- SILVA s/ VEJACIONES (DAM: ARGUELLO, JESUS HECTOR)**(fs. 1,11/13 y 38/40).

Conforme surge del Acta de formalización mencionada (fs. 38/40), los hechos investigados resultaron:





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 542/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD - JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/ ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ACORDE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 115 INCISOS A) Y E) DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81. INVOLUCRA AL CABO DE POLICIA SERGIO MARIO CURTI.

DICTAMEN ALG N.º 398 / 191 .-

- Legajo N° 7940: Haber lesionado y agredido ilegalmente el día sábado 10/11/2012 Eduardo Dupuy en circunstancias en que había sido llevado a la comisaria para demorarlo y detenerlo.
- Legajo N° 10882: Haber agredido físicamente causando lesiones a Kevin Leonel Pereyra, en la vía pública y en la Comisaria Segunda.
- Legajo N° 12446; también por el delito de vejaciones.

De acuerdo a lo señalado ,se formaron tres expedientes que se encuentran unidos por cuerda, cada uno de los cuales originó un sumario administrativo independiente, a saber: el expediente N° 542/13 contiene las actuaciones relacionadas al legajo N° 10882, el expediente N° 540/13 refiere al Legajo N° 12446, y por último el expediente N° 541/13 abarca las actuaciones relacionadas con el restante legajo N° 7940.

A fojas 117/139 luce sentencia del Juez de Ejecución Penal, la que incluye a los tres legajos citados precedentemente, del texto de la misma se desprende: *"...Scurti, Fredes y Duque actuando en su carácter de funcionarios policiales, abusaron de su cargo, observando una conducta que claramente estuvo dirigida a humillar y mortificar física y moralmente a Dupuy, menospreciando su dignidad como persona, faltándole el respeto que como tal merecía y a la que aquellos estaban jurídicamente obligados a dispensarle..."*(Legajo N° 7940). En similares términos se describió la conducta de Scurti en otro de los legajos- n° 12446-, en los siguientes términos: *"...en este hecho también Scurti actuando como funcionario policía, abusó de su función humillando y mortificando física*



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 542/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD - JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/ ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ACORDE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 115 INCISOS A) Y E) DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81. INVOLUCRA AL CABO DE POLICIA SERGIO MARIO CURTI.

DICTAMEN ALG N.º 398 / 1911

moralmente a Arguello menospreciando su dignidad como persona, violando el deber jurídico de respetarla como tal, causándole además las lesiones constatadas, las cuales revisten el carácter de leves. De tal modo se ha configurado el delito de vejaciones y lesiones leves agravadas por haber sido cometidas idealmente según lo establecido en el artículo 54, 144 bis inciso tercero, 89 y 92 en función del artículo 80 inciso 9 del Código Penal..."

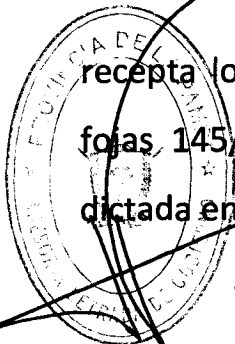
En consecuencia se condenó al agente imputado, como autor material y penalmente responsable del delito de vejaciones y lesiones leves agravadas en concurso ideal –legajo n° 7.940- y vejaciones y lesiones leves agravadas en concurso ideal – legajo n° 12.446, ambos en concurso real a la pena de un año y seis meses de prisión en suspenso e inhabilitación especial por el término de tres años y costas.

Por otro lado, en el mismo decisorio se absolvió al agente de marras en el legajo N° 10882.

La sentencia fue apelada. El recurso declarado inadmisibile, en tanto que la Corte Suprema de Justicia de la Nación desestimó la queja (fs.140/144).

Como se mencionó anteriormente, tramitaron en sumarios diferentes los hechos que dieron lugar a cada uno de los legajos citados.

En consecuencia, en el expediente que **recepta** los hechos relativos al legajo N° 10882, el instructor determinó a **fojas 145/146** el archivo de las actuaciones, en atención a la absolución dictada en sede penal.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 542/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD - JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/ ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ACORDE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 115 INCISOS A) Y E) DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81. INVOLUCRA AL CABO DE POLICIA SERGIO MARIO CURTI.

DICTAMEN ALG N.º 398 / 19

Por su parte el Fiscal General de la FIA, mediante Resolución N° 884/17, resolvió reservar las actuaciones hasta tanto se resuelvan el resto los expedientes mencionados a fojas 104 (fs. 153/154).

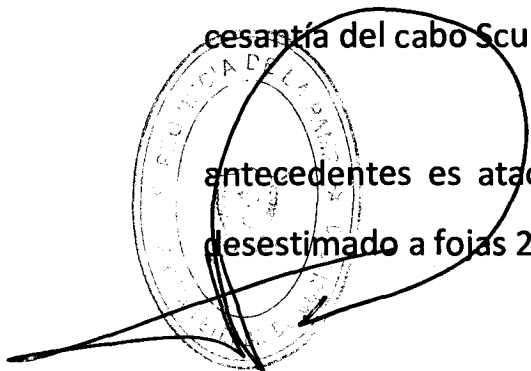
Continuando con el detalle del procedimiento sumarial llevado a cabo, luce a fojas 164/168 **Resolución N° 804/18 del Fiscal General de la FIA**, mediante la cual luego de realizar un análisis de la totalidad de los sumarios (Expte N° 540/2013, N° 541/2013 y el presente) , recomienda aplicar al Cabo Primero Sergio Mario Scurti la sanción de destitución con carácter de Cesantía por haber incurrido en la falta prevista en el artículo 62 inciso 12 de la NJF N° 1034/80.

Luce agregada a estas actuaciones **Resolución N° 523/18 "J" DP-SA**, por medio de la cual se dispuso el pase a situación de revista en pasiva del agente de marra (fs. 173/174).

Ante la última de las resoluciones mencionadas el agente presenta recurso de reconsideración a fs. 176/177, el que se rechaza a fs. 195 mediante resolución N° 600/18 "J" DP-SA, notificada a fs. siguiente.

Finalmente a fojas 207/208 luce **Resolución N° 77/19 "J" DP-SA**, que en consonancia con lo aconsejado por la FIA, propicia gestionar ante el poder Ejecutivo la destitución con carácter de cesantía del cabo Scurti.

La resolución mencionada en el párrafo antecedentes es atacada de nulidad a fojas 215/218, planteo que resultó desestimado a fojas 226/226 vta.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 542/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD - JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/ ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ACORDE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 115 INCISOS A) Y E) DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81. INVOLUCRA AL CABO DE POLICIA SERGIO MARIO CURTI.

DICTAMEN ALG N.º 398 / 19

Seguidamente se detallarán someramente el resto de los expedientes que corren por cuerda separada y que también fueron considerados para el dictado de la Resolución de la FIA citada precedentemente:

a) Expediente N° 540/13- Sumario N° 5/13:
(también mencionado como expediente N° 272/18 -véase segundo considerando de Resolución N° 77/19 de fojas 207/208):

Las circunstancias de inicio de las actuaciones son idénticas a las desarrolladas en el sumario anterior. En lo atinente exclusivamente al sumario N° 5/13, luce a fojas 158 el auto de imputación- Resolución N° 19/16 O.A-CSGP.

A fojas 178, se presenta la defensora del agente de marras y solicita que las actuaciones se remitan a la Dirección General de Sumarios Especiales de la FIA, atento lo dispuesto en Resolución N° 1133/16. Seguidamente la defensora adjunta copia del fallo de fecha 23/11/2017 donde se ordena la rehabilitación del agente Scurti, solicita asimismo la aplicación extraordinaria del artículo 65 de la NJF N° 1034/80 (195/201), que en su parte pertinente reza: *"...Por las transgresiones sancionadas con cesantía, podrán imponerse las sanciones a que se refiere el artículo 58 de la presente, cuando por las circunstancias particulares de la causa, conducta anterior del agente, méritos, servicios u otros atenuantes, se considere más justa la imposición de un castigo menor"*.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO A.A.



EXPEDIENTE N°: 542/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD - JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/ ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ACORDE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 115 INCISOS A) Y E) DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81. INVOLUCRA AL CABO DE POLICIA SERGIO MARIO CURTI.

DICTAMEN ALG N.º 398 / 19

Atendiendo lo peticionado por la defensora particular, el instructor considera que deberá aplicársele al agente de autos la pena de 20 días de suspensión (fs.207/208).

b) Expediente N° 541/13- Sumario N°6/13 (también mencionado como expediente N° 273/18 -véase sexto considerando de Resolución N° 77/19 de fojas 207/208):

Se inician las actuaciones por los mismos motivos señalados anteriormente.

A fojas 154/155 luce el auto de imputación- Resolución N° 17/16º.A-CSGP-.

A fojas 180 se presenta la defensora del agente de marras y peticona en idénticos términos a su solicitud de fojas 178 del expediente mencionada en el punto a).

En orden a lo peticionado por la defensora particular, el instructor opina que deberá aplicársele al agente de autos la pena de 20 días de suspensión (fs.213/215).

II. Análisis del Proyecto de Decreto:

Examinado el acto propiciado, a la luz de la normativa ya citada ut supra, se deja constancia que el mismo se ajusta al ordenamiento jurídico vigente y contiene una adecuada motivación en sus distintos considerandos, resultando una consecuencia legítima del ejercicio de poder disciplinario que le corresponde a la Administración Pública como

tal.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 542/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD - JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/ ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ACORDE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 115 INCISOS A) Y E) DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81. INVOLUCRA AL CABO DE POLICIA SERGIO MARIO CURTI.

DICTAMEN ALG N.º 398 / 19

Así, la doctrina administrativa tiene dicho que *"El agente público tiene la obligación y la Administración Pública tiene el derecho de exigir el debido y regular cumplimiento de todas las obligaciones que a aquel le han sido impuestas y resultan de las condiciones estatutarias aplicables en virtud de la relación contractual establecida"* (Julio R. COMADIRA y Otros, "Curso de Derecho Administrativo", Tomo II, Primera Edición, Abeledo- Perrot, 2012, Buenos Aires, pág. 1009).

En lo que hace específicamente al tipo de sanción segregativa que se propicia aplicar al agente, esto es, la de cesantía, el artículo 62 de la NJF N° 1034, entre las transgresiones que dan lugar a la aplicación de la sanción, en su inciso 12) dispone: ***"El condenado judicialmente a pena privativa de la libertad, de ejecución no condicional o de inhabilitación absoluta o especial, para el desempeño de las funciones policiales, con excepción del caso de inhabilitación especial por delito culposo siempre que se haya cometido en ejercicio de la función de Policía y que el mismo no resultare agravante por su naturaleza"***

En razón de todo lo expuesto, este Órgano Asesor considera que desde el punto estrictamente jurídico, la medida segregativa que pretende aplicarse al agente de autos es la correcta atendiendo a los hechos detallados, no existiendo objeciones que realizar al acto proyectado en ese sentido.

Ahora bien, de acuerdo a lo informado por el Departamento de Logística a fojas 235 y 237, el agente no entregó aún el uniforme ni el arma que le fueran provistos por la Institución Policial,



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 542/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD - JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/ ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ACORDE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 115 INCISOS A) Y E) DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81. INVOLUCRA AL CABO DE POLICIA SERGIO MARIO CURTI.

DICTAMEN ALG N.º 398 / 19

circunstancias estas que deben ser zanjadas a la luz de lo normado por el artículo 133 de la N.J.F. N° 1034 que dispone: "*No podrá disponerse la baja de los agentes que tuvieran bienes del estado bajo su custodia hasta el momento de su entrega y fiscalización por parte de autoridad competente*", y el artículo 2° del Decreto N° 1489/2004 que prescribe: "*Producido el cese en sus funciones de un responsable a cargo de una unidad de organización o desagregación equivalente, no serán liquidadas ni abonadas las remuneraciones que se les adeuden si previamente no hay constancias de que el Departamento Registro General de Bienes Patrimoniales haya aprobado el cambio de Responsable o dejado constancia de que dicho funcionario no tiene bienes a cargo.*"

Así entonces, guardando coherencia con lo dispuesto en los preceptos antes transcriptos este Organismo, tal como lo ha hecho en anteriores oportunidades (véase Dictamen ALG N° 326/18), considera que el pago previsto en el artículo 2° del proyectado debería supeditarse a la efectiva devolución del uniforme y arma oportunamente proporcionados, y ser ello acreditado en autos.

Especial atención merece la situación de la devolución del arma reglamentaria. Cabe mencionar que la misma fue entregada oportunamente por la Policía de la Provincia, puesto que constituye un elemento esencial para el desenvolvimiento de las funciones policiales (conf. Artículo 10 NJF N° 1064/81- Ley Orgánica de la Policía de La Pampa), circunstancias estas que desaparecen al ser cesanteado el agente



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 542/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD - JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/ ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ACORDE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 115 INCISOS A) Y E) DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81. INVOLUCRA AL CABO DE POLICIA SERGIO MARIO CURTI.

DICTAMEN ALG N.º 398 / 19 .-

Scurti del cuerpo policial, hecho que hace nacer, en consecuencia, la obligación de devolver dicho elemento.

Por lo expuesto, y en la hipótesis que el agente de autos no haga entrega del arma reglamentaria al momento de la notificación del decreto de destitución, deberá informarse la situación a la Fiscalía de Estado, a fin de que en resguardo de los intereses patrimoniales del fisco, inste las acciones legales -civiles y/o penales- que pudieren corresponder.

Al respecto, debería tenerse en cuenta las disposiciones contenidas en el artículo 173, inciso 2º, del Código Penal Argentino que reza: *"...Sin perjuicio de la disposición general del artículo precedente, se considerarán casos especiales de defraudación y sufrirán la pena que él establece: 2. El que con perjuicio de otro se negare a restituir o no restituyere a su debido tiempo, dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble que se le haya dado en depósito, comisión, administración u otro título que produzca obligación de entregar o devolver"*.

Y, en este punto, se ha sostenido que *"la retención indebida en la defraudación supone la existencia de un autor especial que asume posición de garante del bien tutelado en virtud de un título jurídico con doble función típica. Por un lado, dicho título atribuye el poder de hecho o custodia de bienes ajenos, y por el otro impone la obligación de entregar o devolver dichos bienes"*.¹

¹ D' Alessio José Andrés. Código Penal comentado y anotado. Parte Especial. La Ley, pag. 473.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPÉANO



EXPEDIENTE N°: 542/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD - JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/ ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ACORDE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 115 INCISOS A) Y E) DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81. INVOLUCRA AL CABO DE POLICIA SERGIO MARIO CURTI.

DICTAMEN ALG N.º 398 / 19 .-

En tal sentido, se recomienda que las consideraciones fácticas y jurídicas vertidas precedentemente queden plasmadas tanto en los considerandos como en la parte dispositiva del acto administrativo proyectado.

A título de colaboración, este Órgano Consultivo sugiere para el mentado artículo 2° el siguiente texto: *"Facultase al Señor Ministro de Seguridad a disponer el pago de los haberes y licencias adeudadas, correspondientes a la fecha de baja, una vez acreditada la efectiva devolución del uniforme y el arma reglamentaria por parte del ex agente policial mencionado en el artículo anterior y previa intervención del Departamento Personal de la Jefatura de Policía, del Departamento Ajustes y Liquidaciones, y de la Controlaría Fiscal"*.

Por último, atendiendo a la parte considerativa del proyecto bajo análisis, correspondería que:

- se modifique en el segundo considerando la fecha de inicio de las actuaciones N° 272/18, dado que la fecha allí mencionada resulta ser la del acaecimiento del hecho.
- se consigne correctamente el número de legajo penal mencionado en el decimosegundo considerando, siendo el correcto el N° 7940/4.
- se suprima el párrafo decimosexto y se modifique el párrafo decimoséptimo, en tanto la normativa allí mencionada (artículo 77 último párrafo NJF N° 1034/80 y artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 978/81) refiere a una situación que no se presenta en autos. Lo mismo ocurre con el artículo 1° del acto proyectado que debería readecuarse.



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 542/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD - JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/ ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ACORDE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 115 INCISOS A) Y E) DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81. INVOLUCRA AL CABO DE POLICIA SERGIO MARIO CURTI.

DICTAMEN ALG N.º 398 / 1911.-

III.- Consideración Final:

Por todo lo expuesto, en el marco de las atribuciones otorgadas a este Órgano Asesor -Ley N° 507-, efectuado el estricto control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (gramática, ortografía y redacción), y previa consideración de las sugerencias apuntadas precedentemente, el Proyecto de Decreto propiciado se encontrará en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,

10 OCT 2019



D. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa